

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 88

E X P E D I E N T E

número 2.773

C O N T R A:

ANTONIO CORNIEL GRAU

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2773

CONTRA Antonio Corniel Graes

DE Monzón ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Agosto DE 1914

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2193

*Barbastro*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3771-40 instruída contra Antonio  
Cornel Grau

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

~~Huesca~~ Zaragoza 13 de Abri'l de 1943

El Jeriente JUEZ:

Loro Arizaga Huesca



*R.P. 14-4-43*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Huesca veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

Fiscal estima procedente  
la invocación del oportuno  
Expediente de Responsabi-  
lidad Política contra  
Antonio Corcuera.

Musea 23 Agosto 1944.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

S. S.  
Presidente  
Castro

Huesca, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ ordinario número 3771-40 contra Antonio Carmel Fraus por delito de señalado a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION

M. Fiscal

Mi querido Sr. Fiscal

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia llera y

Arma: de que certifico.

[Signature]

[Signature]

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

**ENTRADA**

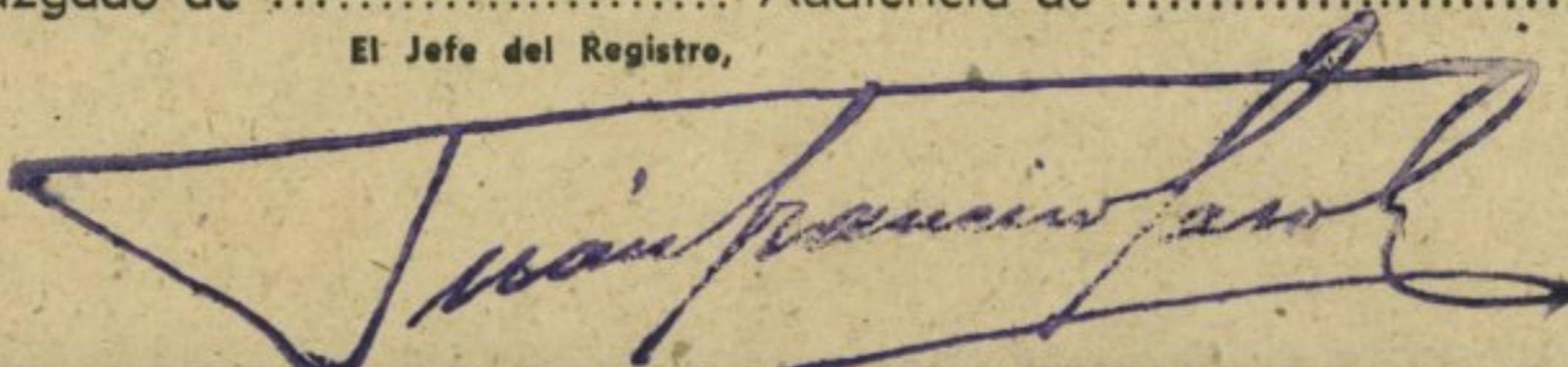
3 SEP 1944

Registro Central Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Corniel Grau

Expte. nº ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.773

El Jefe del Registro,



5

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE  
Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.2773 de la Audiencia  
y 425 del Juzgado

Contra

Antonio Corniel Grau

vecino de Monzon

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 24 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 30 de agosto de 194.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Barbastro*

128

Expediente n.º *2773* de la Audiencia.

Idem n.º *425* del Juzgado.

CONTRA

*Antonio Comuel Grau*

Vecino de

*Mouzon*

*Notario Comuel Grau  
nie falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.773

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Corniel Grau, vecino de Morosón

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Agosto de 1942

*Joaquín Durán*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

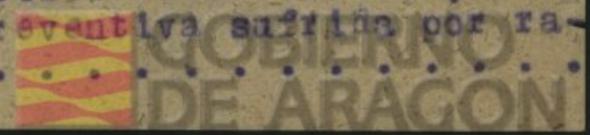
JUAN CAMPS GRAELLS, Cabo de Infanteria Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.C. nº 3771-40 seguido contra ANTONIO CORNIEL GRAU, del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros, DON JOSE ARIATEGUI HUESA.

C. R. F. T. I. F. I. C. O. Que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 151.-SENTENCIA.- En la plaza de Barbastro a 31 de Octubre de 1.942 Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la presente causa sumarisima numero 3771-40 instruida contra ANTONIO CORNIEL GRAU y otro por el delito de rebellion; dada lectura de los autos y oidos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del Procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBAN.-RESULTANCIA; probados y asi se declaran que ANTONIO CORNIEL GRAU de 29 años, vecino de Monzon, una vez iniciado el Movimiento Nacional hizo guardias armadas voluntariamente y en la noche de 25 de Julio de 1.936 en que fueron asesinados 23 vecinos de Monzon en la plaza del pueblo, al notar la falta de uno de ellos entre los cadaveras fue armado junto con una patrulla a buscarlo a su casa para traerlo de nuevo, siendo el que se destaco en la patrulla y hablo con la familia, no pudiendo detenerle por encontrarse oculto en otra casa del pueblo. Posteriormente ingreso voluntario al Ejercito Rojo donde alcanzo el empleo de Comisario Politico de Compania, de la 177 Brigada Mixta.-CONSIDERANCIA.- Que los hechos realizados por ANTONIO CORNIEL GRAU constituyen en delito de auxilio a la rebellion del articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en el mismo la agravante de peligrosidad social del encartado.- VISTOS; Los articulos citados, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS; que debemos de condenar y condenamos a ANTONIO CORNIEL GRAU, como autor del delito antes tipificado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y a la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.-El Consejo vista la circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas acuerda no proponer la conmutacion de penas impuesta por esta casua. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- VICTORIANO RUIZ, ILEGIBLE.-VALENTIN PEREZ.-PABLO LOPEZ.-RAFAEL VILLAMANA.-

AL FOLIO 154.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo.Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO CORNIEL GRAU a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebellion con la agravante de peligrosidad social a tenor del articulo 240 y del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se citaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consigna en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamiento de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca ara notificacion, cumplimiento, dacion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevaran seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-De conformidad con lo consignado por el Consejo de Guerra en el propio fallo no procede hacer conmutacion alguna de las penas impuestas por otras inferiores.-V.E. no obstante resolvera.-zaragoza a 21 de Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR.-ILEGIBLE.- Hay un sello en tinta que se lee.- 5ª Region Militar- Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 155.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En zaragoza a 14 de Enero de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO CORNIEL GRAU a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, por el de auxilio a la rebellion y la accesorias de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa.....





PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

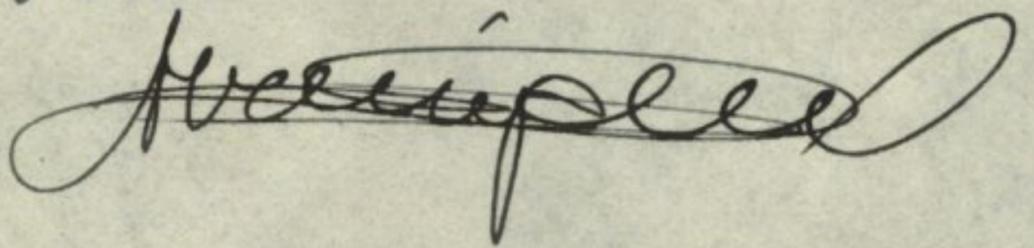
Barbastro treinta de Agosto  
cuarenta y cuatro.

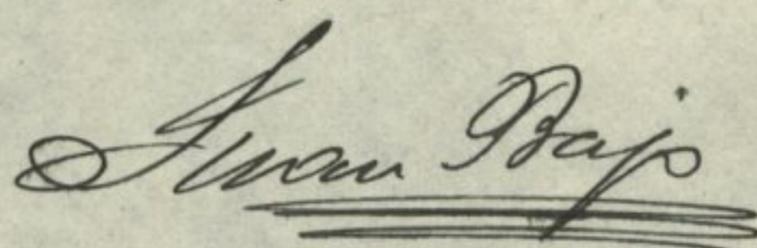
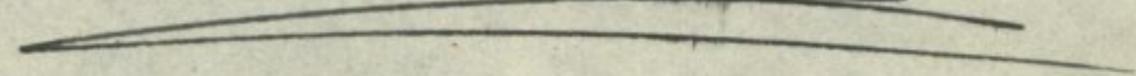
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

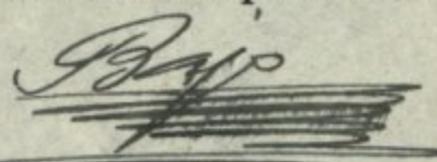
Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/ 

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.


M. P. MARTINEZ.-MONZÓN

También se hará constar la fecha y lugar del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres; así como si el mismo pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Antonio Corniel Grau de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

MONZON.

*[Handwritten initials]*

**VIDENCIA ) Monzón uno de Septiembre de mil nove-**  
**JUEZ. ) cientos cuarenta y cuatro.**  
**SR. CAMPO ) Guardese y cumpla lo ordenado por la**  
**Suoberioridad en la precedente carta-orden, regis-**  
**trese, practiquese lo que en la misma se intere-**  
**sa y hecho que sea reportese a su procedencia**  
**por el conducto recibido dejando nota bastante.**  
**Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal suplente**  
**en funciones Don Daniel Campo Orts, doy fe.**



*Daniel Campo*

*Benito Uruñe*

**DILIGENCIA. Seguidamente se expiden los correspon-**  
**dientes oficios para la Alcaldia, Jefe Local de**  
**Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Ci-**  
**vil y Sr. Cura Párroco de esta Ciudad, doy fe.**

*Benito Uruñe*

*Este es el original que se le devuelve  
 el cual se conserva en el expediente  
 y se le devuelve a su propietario  
 por el conducto que se refiere a  
 diligencia de esta fecha.*

*Benito Uruñe*

*[Faint signature]*



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA  
DE  
**MONZON**  
(HUESCA)

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 1º del actual solicitando informacion economica del vecino ANTONIO CORNIEL GRAU, mayor de edad, jornalero, para lo cual adjunto certificacion de bienes, de caracter negativo y que así figura actualmente.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 4 Septiembre 1944  
EL ALCALDE



*José Turiello*

Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA  
DE  
MONZON  
(HUESCA)

Núm. ....

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de este termino municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que en 18 de Julio de 1936, no figura riqueza de clase alguna a nombre de ANTONIO CORNIEL GRAU, de profesion bracero.===

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta, expido la presente de orden de la Alcaldia en Monzon a cuatro de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

*Eloy Martinez Velilla*

*Tanillo*



SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL  
DE  
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 1º del actual, y conforme interesa que de los datos obrantes en ésta Jefatura hasta el día de la fecha resulta que ANTONIO CORNIEL GRAU, no tiene bienes de clase alguna, siendo de profesion jornalero, soltero, viviendo en compañía de sus padres a quienes ayuda.

Por Dios, Españay su Revolucion Nacional Sindicalista:

MONZON a 4 de Septiembre 1944  
EL JEFE LOCAL



*José Paruelo*

Sr Juez Municipal de MONZON



En contestación a su atento escrito fecha 1º del actual, tengo el gusto de participarle que de las gestiones practicadas por fuerza de este Puesto resulta que el vecino de esta Ciudad, ANTONIO CORNIEL GRAU, no posee bienes de ninguna clase, es de estado soltero viviendo con sus padres a los que ayuda en las faenas del campo, sin que se le conozcan otros medios de vida.

Monzón 5 de Septiembre de 1944

Dios guarde a V. muchos años.

El Comandante del Puesto,

*Supl. Teniente  
Pedriavilla*

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

PLAZA

Acuso recibo de su escrito 4 de Septiembre ppdo. en el que interesa información de los bienes que posee el vecino de esta localidad ANTONIO CORNIEL GRAU, y en contestación al mismo he de manifestarle que de los datos adquiridos resulta que el citado vecino no posee bienes de clase alguna; vive con sus padres, a quienes ayuda en las faenas agrícolas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón, 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia,

*Antonio Arce*



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

DECLARACIÓN DE ENRIQUE  
SUBIAS CAZCARRA

) En la Ciudad de Monzón a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal don Francisco Rivera Barillas, de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, de 37 años de edad, empleado, casado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al encartado Antonio Corniel Juan y sabe y le consta que éste no posee bienes de clase alguna, ni pensión ni sueldo del Estado o Municipio, considerándole por tanto, pobre e insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé

Rivera  
+5

Enrique Subias  
Cecilio Miguel

OPERA DE MANUEL  
PEIRÓN ZABATER

) En el mismo día ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el testigo del maggen, de 61 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales, dice: Que conoce al encartado Antonio Corniel Juan y sabe y le consta que éste no posee bienes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio, considerándole por tanto, pobre e insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Rivera  
+6

Manuel Peiron  
Cecilio Miguel

REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzon a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado Antonio Corniel Grau, le requerí para que me manifieste su naturaleza, fecha de su nacimiento, nombre de sus padres y si pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que es natural de esta localidad, nació el día doce de Noviembre de mil novecientos doce, es hijo de José y de Manuela y no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y en prueba de ello firma, doy fe.

Antonio Corniel



licencia de los requisitos se repite  
en su procedencia, loy fe

Mique

18

A U T O

En **Barbastro** a **21 de Noviembre** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Corniel Grau, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, una vez iniciado el Movimiento Nacional hizo guardias armado voluntariamente y en la noche del 25 de Julio de 1936, en que fueron asesinados 23 vecinos de Monzon en la plaza del pueblo, al notar la falta de uno de ellos entre los cadaveres fue armado junto con una patrulla a su casa para treerlo de nuevo, siendo el que se destacó en la patrulla y habló con la familia, no pudiendo detenerle por encontrarse oculto en otra casa del pueblo, Posteriormente ingresó voluntario en el ejército rojo donde alcanzó el empleo de Comisario político de Compañía de la 177 Brigada Mixta, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

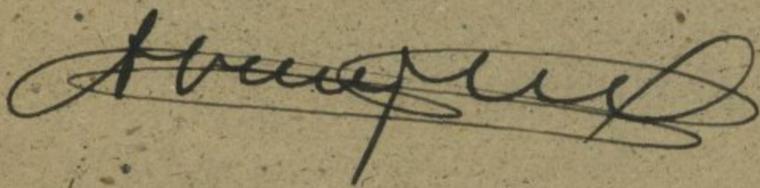
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Corniel Grau.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,**  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA. - Con la misma fecha y atenta comunicacion se remiyr co-  
pia literal del auto anterior el Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sir-  
va de notificacion en forma, doy fe. - -

*Baj*



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En [borrado] de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [borrado] apareciendo del mismo [borrado]

[borrado] como hechos declarados probados, que el inculcado, una vez iniciado el movimiento nacional hizo gestiones para voluntariamente y en la noche del 25 de Julio de 1936, en que fueron asesinados 23 vecinos de Monzon en la plaza del pueblo, al notar la falta de uno de ellos entre los cadáveres fue arriado junto con una patrulla su casa para traerlo de nuevo, siendo el que se destacó en la patrulla y habló con la familia, no pudiendo detenerle por encontrarse oculto en otra casa del pueblo, posteriormente ingresó voluntario en el ejército de donde alcanzó el empleo de comisario político de Compañía de la 177 Brigada Mixta, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [borrado] tiene bienes [borrado]

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [borrado]

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. [borrado] Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en [borrado] expido el presente de [borrado] de mil novecientos cuarenta y [borrado]

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Albastro a 21 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Antonio Corniel Grau, vecino de Monzon, como hechos declarados probados, que el inculpado, una vez iniciado el Movimiento Nacional hizo guardias armado voluntariamente y en la noche del 25 de Julio de 1936, en que fueron asesinados 23 vecinos de Monzon en la plaza del pueblo, al notar la falta de uno de ellos entre los cadaveres fue armado junto con una patrulla a su casa para traerlo de nuevo, siendo el que se destacó en la patrulla y habló con la familia, no pudiendo detenerle por encontrarse oculto en otra casa del pueblo, posteriormente ingresó voluntario en el ejército rojo donde alcanzó el empleo de Comisario político de Compañía de la 177 Brigada Mixta, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Antonio Corniel Grau.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Huesca a 21 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Corniel Grau, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, una vez iniciado el Movimiento Nacional hizo guardias armado voluntariamente y en la noche del 25 de Julio de 1936, en que fueron asesinados 25 vecinos de Monzon en la plaza del pueblo, al notar la falta de uno de ellos entre los cadáveres fue armado junto con una patrulla su casa para traerlo de nuevo, siendo el que se destacó en la patrulla y habló con la familia, no pudiendo detenerle por encontrarse oculto en otra casa del pueblo, posteriormente ingresó voluntario en el ejército donde alcanzó el empleo de Comisario político de Compañía de la 177 Brigada Mixta, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Antonio Corniel Grau.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En [illegible] de mil novecientos cuarenta y [illegible]. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [illegible] apareciendo del mismo [illegible]

[Illegible text block containing details of the case and the individual involved.]

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [illegible] tiene bienes [illegible]

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [illegible]

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. [illegible] Juez Instructor de Responsabilidades Politicas, de este Partido, doy fé: [illegible]

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en [illegible] expido el presente de [illegible] de mil novecientos cuarenta y [illegible]

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 21 de el actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 425 del Juzgado y 2773 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Grisel Grau vecino de Monzon y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Noviembre de 1944



*[Firma manuscrita]*

Barbastro.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE